



**OPAQ**

**Conferencia de los Estados Partes**

Noveno periodo de sesiones  
29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004

C-9/DEC.11  
2 de diciembre de 2004  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## **DECISIÓN**

### **ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OPAQ**

**La Conferencia de los Estados Partes,**

**Recordando** las decisiones que adoptó, en sus periodos de sesiones primero y octavo, por las que aprobaba y enmendaba, respectivamente, el Reglamento Financiero de la OPAQ (C-I/DEC.3, de fecha 14 de mayo de 1997; y C-8/DEC.4, de fecha 22 de octubre de 2003);

**Recordando también** que el párrafo 16.1 del Reglamento Financiero establece que “cualesquier propuestas de enmienda a este Reglamento, ya sean iniciadas por un Estado Parte o por el Director General, serán presentadas por el Director General, por conducto del Consejo Ejecutivo, a la Conferencia de los Estados Partes”;

**Teniendo en cuenta** el informe del undécimo periodo de sesiones del Órgano Consultivo en Asuntos Administrativos y Financieros (ABAF), que contiene sus recomendaciones (ABAF-XI/1, de fecha 31 de octubre de 2001);

**Teniendo en cuenta también** el informe del decimotercer periodo de sesiones del ABAF (ABAF-13/1, de fecha 29 de agosto de 2002), en el que reiteró las recomendaciones formuladas durante su undécimo periodo de sesiones; y

**Tomando nota** de la decisión aprobada por el Consejo Ejecutivo en su trigésimo séptimo periodo de sesiones (EC-37/DEC.12, de fecha 2 de julio de 2004), por la que recomienda a la Conferencia de los Estados Partes que apruebe las enmiendas al Reglamento Financiero que figuran en el anexo de dicho documento, así como en el anexo del presente documento;

**Por la presente:**

**Aprueba** las enmiendas al Reglamento Financiero de la OPAQ que figuran en el anexo.

**Anexo:** Enmiendas al Reglamento Financiero de la OPAQ



Anexo  
**ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OPAQ**

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 2.2</b>	<p>Por <b>atrasos en el pago de las cuotas</b> se entenderá las cuotas impagadas en la fecha exigible de conformidad con el párrafo 5.4 de este Reglamento Financiero.</p> <p>Por <b>sección del presupuesto</b> se entenderá una parte secundaria del programa presupuestario en la que se agrupen todas las actividades con objetivo común dentro del programa y presupuesto.</p> <p>Por <b>margen de reserva para imprevistos</b> se entenderá la porción de las asignaciones presupuestarias en relación con la cual el Director General no autorizará gastos hasta tanto se haya determinado que las cuotas efectivas recibidas son suficientes para cubrir íntegramente las necesidades de asignaciones para un ejercicio económico determinado.</p> <p>Por <b>cuotas</b> se entenderá aquellas cantidades que han de pagar los Estados Partes para financiar el costo de las actividades de la OPAQ durante un ejercicio económico determinado.</p>	<p>Por <b>atrasos en el pago de las contribuciones</b> se entenderá las contribuciones impagadas en la fecha exigible de conformidad con el párrafo 5.4 de este Reglamento Financiero.</p> <p>Por <b>subprograma del presupuesto</b> se entenderá una parte secundaria del programa presupuestario en la que se agrupen todas las actividades con objetivo común dentro del programa y presupuesto.</p> <p>Por <b>margen de reserva para imprevistos</b> se entenderá la porción de las asignaciones presupuestarias en relación con la cual el Director General no autorizará gastos hasta tanto se haya determinado que los ingresos recibidos son suficientes para cubrir íntegramente las necesidades de asignaciones para un ejercicio económico determinado, y los gastos autorizados serán proporcionales a dichos ingresos.</p> <p>Por <b>contribuciones</b> se entenderá aquellas cantidades que han de pagar los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en los artículos IV, V y VIII de la Convención, para financiar el costo de las actividades de la OPAQ durante un ejercicio económico determinado.<sup>1</sup></p>

<sup>1</sup> Nota aclaratoria: Según esta definición, por “contribuciones” se entenderán a) las cuotas correspondientes a los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII de la Convención, y b) el pago de los costos de verificación que han de efectuar los Estados Partes, a partir de las facturas que emite la Secretaría tras las actividades de verificación realizadas a tenor de lo dispuesto en los artículos IV y V de la Convención.

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
	<p>Por <b>objeto de gasto</b> se entenderá un componente de gastos que incluya, entre otras cosas, los elementos siguientes: sueldos; gastos comunes de personal; horas extraordinarias; servicios por contrata; costos de consultores; personal supernumerario; gastos generales de funcionamiento; equipo de procesamiento de datos; equipo de inspección; y suministros de laboratorio.</p> <p>Por <b>Fondo de Operaciones</b> se entenderá un fondo destinado a hacer frente a los problemas de liquidez a corto plazo durante un ejercicio económico determinado.</p>	<p>Por <b>objeto de gasto</b> se entenderá toda clasificación uniforme en la que se determine el gasto propuesto o existente, por tipo de bienes o servicios, con independencia del fin a que se destinen.</p> <p>Por <b>Fondo de Operaciones</b> se entenderá un fondo destinado a hacer frente a los problemas de liquidez a corto plazo.</p>
<b>Párrafo 3.7</b>	<p>El proyecto de presupuesto presentado al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia de los Estados Partes en virtud del párrafo 3.4 irá acompañado de las correspondientes estimaciones preliminares para el ejercicio económico subsiguiente y establecerá un límite máximo con respecto a dicho ejercicio económico.</p>	<p>El proyecto de presupuesto presentado al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia de los Estados Partes en virtud del párrafo 3.4 irá acompañado de las correspondientes estimaciones preliminares para el ejercicio económico subsiguiente.</p>
<b>Párrafo 4.7</b>	<p>El Director General gestionará con prudencia las asignaciones que hayan sido votadas para un ejercicio económico a los efectos de garantizar que los gastos se puedan cubrir con los fondos disponibles para dicho ejercicio, teniendo presentes las contribuciones de hecho recibidas, los saldos de caja disponibles y la aplicación a las asignaciones aprobadas de un margen de reserva para imprevistos conforme se establece en la Reglamentación Financiera.</p>	<p>El Director General gestionará con prudencia las asignaciones que hayan sido votadas para un ejercicio económico a los efectos de garantizar que los gastos se puedan cubrir con los fondos disponibles para dicho ejercicio, teniendo presentes los ingresos recibidos, los saldos de caja disponibles y la aplicación a las asignaciones aprobadas de un margen de reserva para imprevistos conforme se establece en la Reglamentación Financiera.</p>

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 4.11</b>	<p>Previo consentimiento de la Conferencia de los Estados Partes, el Director General podrá, si fuese necesario, contraer compromisos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos estén en correspondencia con actividades autorizadas dentro del presupuesto en curso, y tengan relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) requisitos administrativos de carácter permanente,</li> <li>b) contratos que requieran plazos de entrega extensos, o</li> <li>c) adquisiciones cuyos pagos se deban realizar a lo largo de varios años.</li> </ul>	<p>Previo consentimiento de la Conferencia de los Estados Partes, el Director General podrá, si fuese necesario, contraer compromisos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos estén en correspondencia con actividades autorizadas dentro del presupuesto en curso, y tengan relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) requisitos administrativos de carácter permanente,</li> <li>b) contratos que requieran plazos de entrega extensos para la adquisición de bienes o servicios, o</li> <li>c) adquisiciones cuyos pagos se deban realizar a lo largo de varios años.</li> </ul> <p>Se dejará constancia de los compromisos antedichos en un cuadro anejo a los documentos que integren el presupuesto presentado a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.</p>
<b>Párrafo 5.1</b>	<p>Los costos de las actividades de la OPAQ serán sufragados por los Estados Partes de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias en cuanto a los diversos miembros que integran las Naciones Unidas y la OPAQ, y con sujeción a las disposiciones de los Artículos IV y V de la Convención. Las cuotas de los Estados Miembros servirán para financiar las asignaciones aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes y estarán sujetas a los ajustes efectuados de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.2. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las asignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.</p>	<p>Los costos de las actividades de la OPAQ serán sufragados por los Estados Partes de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias en cuanto a los diversos miembros que integran las Naciones Unidas y la OPAQ, y con sujeción a las disposiciones de los Artículos IV y V de la Convención. Las contribuciones de los Estados Miembros servirán para financiar las asignaciones aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes. Las cuotas estarán sujetas a los ajustes efectuados de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.2. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las asignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.</p>

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 5.2</b>	<p>Las cuotas de los Estados Partes para cada ejercicio económico se fijarán teniendo presentes los ajustes respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las asignaciones suplementarias que no se hayan prorrateado previamente entre los Estados Partes;</li> <li>b) la estimación de los ingresos varios del ejercicio económico respecto del cual se esté haciendo el ajuste de las cuotas;</li> <li>c) las cuotas resultantes del ajuste correspondiente a la admisión de nuevos Estados Partes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.7; y</li> <li>d) la asignación del superávit de caja de conformidad con el párrafo 6.3.</li> </ul>	<p>Las cuotas de los Estados Partes para cada ejercicio económico se fijarán teniendo presentes los ajustes respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las asignaciones suplementarias que no se hayan prorrateado previamente entre los Estados Partes;</li> <li>b) la estimación de las contribuciones efectuada en virtud de lo dispuesto en los artículos IV y V de la Convención, para el ejercicio económico respecto del cual se esté haciendo el ajuste de las cuotas;</li> <li>c) la estimación de los ingresos varios del ejercicio económico respecto del cual se esté haciendo el ajuste de las cuotas;</li> <li>d) las cuotas resultantes del ajuste correspondiente a la admisión de nuevos Estados Partes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.7; y</li> <li>e) la asignación del superávit de caja de conformidad con el párrafo 6.3.</li> </ul>
<b>Párrafo 5.3</b>	<p>Una vez que la Conferencia de los Estados Partes haya aprobado el presupuesto, fijado la cuantía del Fondo de Operaciones y determinado la escala de cuotas para ambos, el Director General deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) transmitir a los Estados Partes los documentos pertinentes;</li> <li>b) comunicar a los Estados Partes el importe de sus obligaciones respecto de sus cuotas y el de sus anticipos al Fondo de Operaciones; y</li> <li>c) solicitar a los Estados Partes que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.</li> </ul>	<p>Una vez que la Conferencia de los Estados Partes haya aprobado el presupuesto, fijado la cuantía del Fondo de Operaciones y determinado la escala de cuotas para ambos, el Director General deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) transmitir a los Estados Partes los documentos pertinentes;</li> <li>b) comunicar a los Estados Partes el importe de sus obligaciones respecto de sus cuotas presupuestarias y el de sus anticipos al Fondo de Operaciones; y</li> <li>c) solicitar a los Estados Partes que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.</li> </ul>

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 5.4</b>	El importe de las cuotas presupuestarias y de los anticipos al Fondo de Operaciones será exigible y pagadero en su totalidad dentro de los 30 días siguientes al recibo de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 5.3 <i>supra</i> , o bien el primer día del ejercicio económico al que correspondan, si esta fecha fuese posterior.	<p>El importe de las cuotas presupuestarias y de los anticipos al Fondo de Operaciones será exigible y pagadero en su totalidad dentro de los 30 días siguientes al recibo de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 5.3 <i>supra</i>, o bien el primer día del ejercicio económico al que correspondan, si esta fecha fuese posterior.</p> <p>El importe de las contribuciones sujetas a lo dispuesto en los artículos IV y V de la Convención será exigible y pagadero en su totalidad dentro de los 90 días siguientes al recibo de la factura correspondiente, sin perjuicio de la Reglamentación Financiera establecida al amparo del presente Reglamento.</p>
<b>Párrafo 5.6</b>	El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte será acreditado primero al Fondo de Operaciones y posteriormente a las cantidades que adeude en concepto de cuotas, en el orden en que las cuotas hayan sido fijadas.	<p>a) El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte, que no sean las contribuciones previstas en los artículos IV y V de la Convención, será acreditado primero al Fondo de Operaciones y posteriormente a las cantidades que adeude en concepto de cuotas, en el orden en que las cuotas hayan sido fijadas.</p> <p>b) El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte, con arreglo a los artículos IV y V de la Convención, será acreditado a las facturas específicas de que informe el Estado Parte.</p>

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 5.7</b>	Se exigirá a los nuevos Estados Partes que aporten una cuota para el ejercicio económico en que se hagan miembros, y que entreguen la porción que les corresponda del total de los anticipos al Fondo de Operaciones de acuerdo con los índices que ha de determinar la Conferencia de los Estados Partes. El importe de la cuota de un nuevo Estado Parte para el ejercicio económico en el que ingrese en la OPAQ se calculará con arreglo al número total de meses enteros que resten del ejercicio económico a partir de la fecha en la que el nuevo Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación de, o de adhesión a, la Convención. El importe de la cuota presupuestaria de un nuevo Estado Parte y de sus anticipos al Fondo de Operaciones será exigible y pagadero dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Director General en relación con las cantidades fijadas para los mismos por la Conferencia de los Estados Partes.	Se exigirá a los nuevos Estados Partes que aporten una cuota presupuestaria para el ejercicio económico en que se hagan miembros, y que entreguen la porción que les corresponda del total de los anticipos al Fondo de Operaciones de acuerdo con los índices que ha de determinar la Conferencia de los Estados Partes. El importe de la cuota de un nuevo Estado Parte para el ejercicio económico en el que ingrese en la OPAQ se calculará con arreglo al número total de meses enteros que resten del ejercicio económico a partir de la fecha en la que el nuevo Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación de la Convención, o de adhesión. El importe de la cuota presupuestaria de un nuevo Estado Parte y de sus anticipos al Fondo de Operaciones será exigible y pagadero dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Director General en relación con las cantidades fijadas para los mismos por la Conferencia de los Estados Partes.

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 6.2</b>	<p>Al concluir cada ejercicio económico el superávit de caja provisional correspondiente al ejercicio económico se determinará estableciendo el balance de los créditos y débitos siguientes correspondientes al Fondo del Presupuesto Ordinario:</p> <p>a) créditos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- las cuotas correspondientes al ejercicio económico que ya se hayan recibido de los Estados Partes; y</li> <li>- los ingresos varios recibidos durante el ejercicio económico;</li> </ul> <p>b) débitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los desembolsos con cargo a la asignación para dicho ejercicio económico;</li> <li>- las reservas para obligaciones impagas que se cargarán a las asignaciones correspondientes a dicho ejercicio económico; y</li> <li>- las transferencias a fondos especiales conforme hayan sido autorizadas por la Conferencia de los Estados Partes.</li> </ul> <p>El superávit de caja provisional quedará retenido en el Fondo del Presupuesto Ordinario durante los doce meses siguientes.</p>	<p>Al concluir cada ejercicio económico el saldo de caja provisional correspondiente al ejercicio económico se determinará estableciendo el balance de los créditos y débitos siguientes correspondientes al Fondo del Presupuesto Ordinario:</p> <p>a) créditos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- las contribuciones correspondientes al ejercicio económico que ya se hayan recibido de los Estados Partes; y</li> <li>- los ingresos varios correspondientes al ejercicio económico que se hayan recibido;</li> </ul> <p>b) débitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los desembolsos con cargo a la asignación para dicho ejercicio económico;</li> <li>- las reservas para obligaciones impagas que se cargarán a las asignaciones correspondientes a dicho ejercicio económico; y</li> <li>- las transferencias a fondos especiales conforme hayan sido autorizadas por la Conferencia de los Estados Partes.</li> </ul> <p>El saldo de caja provisional quedará retenido en el Fondo del Presupuesto Ordinario durante los doce meses posteriores.</p>

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 6.3</b>	<p>Superávit de caja:</p> <p>a) al concluir el periodo de doce meses señalado en el párrafo 6.2, se determinará el superávit de caja correspondiente al ejercicio económico, acreditando lo siguiente al superávit de caja provisional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cualesquier atrasos en los pagos de las cuotas de años anteriores que se hayan recibido durante dicho ejercicio; y</li> <li>- cualesquier ahorros logrados de las reservas destinadas a obligaciones impagas en virtud del párrafo 6.2 b);</li> </ul> <p>b) tras la comprobación final por el Auditor Externo de las cuentas correspondientes al periodo de doce meses señalado en el párrafo 6.2, el superávit de caja se distribuirá entre los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas para el ejercicio económico al que se corresponda el superávit; y</p> <p>c) las distintas asignaciones distribuidas a aquellos Estados Partes que hayan pagado sus cuotas íntegras durante el ejercicio económico al que corresponda el superávit se utilizarán para saldar, en el orden siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cualesquier anticipos pendientes al Fondo de Operaciones;</li> <li>- cualesquier atrasos de las cuotas; y</li> <li>- las cuotas relativas al ejercicio económico en curso y al siguiente.</li> </ul>	<p>Superávit de caja:</p> <p>a) al concluir el periodo de doce meses señalado en el párrafo 6.2, se determinará el superávit de caja correspondiente al ejercicio económico, acreditando lo siguiente al saldo de caja provisional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cualesquier atrasos en los pagos de las contribuciones de años anteriores que se hayan recibido durante dicho ejercicio;</li> <li>- cualesquier ahorros logrados de las reservas destinadas a obligaciones impagas en virtud del párrafo 6.2 b); y</li> <li>- cualesquier recibos de ingresos varios relativos a años anteriores.</li> </ul> <p>b) tras la comprobación final por el Auditor Externo de las cuentas correspondientes al periodo de doce meses señalado en el párrafo 6.2, el superávit de caja se distribuirá entre los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas para el ejercicio económico al que se corresponda el superávit; y</p> <p>c) las distintas asignaciones distribuidas a aquellos Estados Partes que hayan pagado sus cuotas íntegras durante el ejercicio económico al que corresponda el superávit se utilizarán para saldar, en el orden siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cualesquier anticipos pendientes al Fondo de Operaciones;</li> <li>- cualesquier atrasos de las cuotas;</li> <li>- cualesquier atrasos de las contribuciones sujetas a lo dispuesto en los artículos IV y V de la Convención, siempre que no se hayan impugnado las cuantías de que se trate; y</li> <li>- las cuotas relativas al ejercicio económico en curso y al siguiente.</li> </ul>

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 10.5</b>	<p>El Director General podrá, previa investigación completa, y con sujeción a las recomendaciones del Consejo Ejecutivo y a la aprobación de la Conferencia de los Estados Partes, pasar a pérdidas y ganancias las pérdidas de sumas en efectivo, material y otros haberes. Se presentará al Auditor Externo un estado de cuentas que refleje todas las pérdidas como parte de los estados financieros elaborados de conformidad con el párrafo 11.1 del Reglamento.</p>	<p>El Director General podrá, previa investigación completa, y con sujeción a las recomendaciones del Consejo Ejecutivo y a la aprobación de la Conferencia de los Estados Partes, pasar a pérdidas y ganancias las pérdidas de sumas en efectivo, material y otros haberes. Con independencia de lo anterior, el Director General podrá, previa investigación completa y actuando con autoridad propia sin el examen previo del Consejo Ejecutivo ni de la Conferencia de los Estados Partes, autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de sumas de los fondos, material, equipo y otros haberes (que no sean los atrasos de las cuotas ni el pago de los costos de verificación previstos en los artículos IV y V de la Convención), por una cuantía que no supere los 500 EUR por unidad y que no sobrepase la cantidad total de 10.000 EUR, en un ejercicio económico determinado. Se presentará al Auditor Externo un estado de cuentas que refleje todas las pérdidas producidas durante cada ejercicio económico, como parte de los estados financieros elaborados de conformidad con el párrafo 11.1 del Reglamento.</p>
<b>Párrafo 12.1</b>	<p>El Director General establecerá un mecanismo de supervisión interna que incluirá la auditoría interna. El mecanismo servirá de ayuda al Director General en la gestión de los recursos de la OPAQ, mediante la auditoría interna, la inspección, la evaluación y la investigación, a los efectos de reforzar la eficacia y la economía de las operaciones de la OPAQ. El mecanismo de supervisión interna actuará con independencia operativa durante el cumplimiento de sus deberes bajo la autoridad del Director General. El Jefe del mecanismo de supervisión interna solamente podrá ser separado de su cargo por el Director General, por motivos justificados y con la aprobación previa del Consejo Ejecutivo.</p>	<p>El Director General establecerá un mecanismo de supervisión interna que incluirá la auditoría interna. El mecanismo servirá de ayuda al Director General en la gestión de los recursos de la OPAQ, mediante la auditoría interna, la inspección, la evaluación, la investigación y el seguimiento de los casos, a los efectos de reforzar la eficacia y la economía de las operaciones de la OPAQ. El mecanismo de supervisión interna actuará con independencia operativa durante el cumplimiento de sus deberes bajo la autoridad del Director General. El Jefe del mecanismo de supervisión interna solamente podrá ser separado de su cargo por el Director General, por motivos justificados y con la aprobación previa del Consejo Ejecutivo.</p>

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 12.2</b>	<p>La finalidad de las auditorías de supervisión interna será examinar, evaluar e informar sobre la solidez, idoneidad y ejecución de los sistemas, los procedimientos y los controles internos afines. Las auditorías abordarán sistemáticamente las cuestiones siguientes:</p> <p>a) el cumplimiento: un examen de las transacciones financieras para determinar si éstas cumplen con las decisiones de la Conferencia de los Estados Partes, con este Reglamento Financiero y con cualesquier reglas de la Reglamentación y Directivas que se emitan al amparo del presente, al igual que con el Estatuto y el Reglamento del Personal y sus Directivas;</p> <p>b) la economía y la eficiencia: una valoración de la eficiencia y la economía operativas de la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros de la OPAQ; y</p> <p>c) la eficiencia: un examen de los programas y las actividades para comparar la ejecución de los programas con los compromisos establecidos en las descripciones de los programas en el presupuesto aprobado.</p>	<p>La finalidad de las auditorías de supervisión interna será examinar, evaluar e informar sobre la solidez, idoneidad y ejecución de los sistemas, los procedimientos y los controles internos afines. Las auditorías abordarán sistemáticamente las cuestiones siguientes:</p> <p>a) el cumplimiento: un examen de las transacciones financieras para determinar si éstas cumplen con las decisiones de la Conferencia de los Estados Partes, con este Reglamento Financiero y con cualesquier reglas de la Reglamentación y Directivas que se emitan al amparo del presente, al igual que con el Estatuto y el Reglamento del Personal y sus Directivas;</p> <p>b) la economía y la eficiencia: una valoración de la eficiencia y la economía operativas de la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros de la OPAQ; y</p> <p>c) la eficiencia: un examen de los programas y las actividades para comparar la ejecución de los programas con los compromisos establecidos en las descripciones de los programas en el presupuesto aprobado.</p> <p>Asimismo, la Oficina de Supervisión Interna llevará a cabo auditorías de supervisión que comprendan la confidencialidad y la garantía de la calidad. Ésta última se realizará conforme a las normas vigentes de la ISO sobre auditorías.</p>

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 12.3</b>	<p>El mecanismo de supervisión interna contará con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) objetividad, autoridad e independencia operativas para realizar inspecciones, evaluaciones, investigaciones y auditorías internas;</li> <li>b) acceso a todos los registros y funcionarios de la OPAQ que tengan relación con los fines enumerados en el párrafo 12.2 precedente;</li> <li>c) el derecho, si fuese necesario, a solicitar al Director General que emita instrucciones a los gestores de los programas a efectos de que éstos proporcionen la información o la asistencia razonablemente necesarias para el desempeño de su trabajo;</li> <li>d) procedimientos establecidos que aseguren: un acceso directo y confidencial de los miembros del personal al mecanismo de supervisión interna a los efectos de proponer mejoras con respecto a la ejecución de los programas o de comunicar aquellos casos de conductas percibidas como indebidas; protección ante las repercusiones; el respeto de las garantías legales para todas las partes involucradas; y justicia durante cualquier investigación; y</li> <li>e) procedimientos para una ejecución rápida y eficaz de las recomendaciones previstas en sus informes o derivadas de los mismos.</li> </ul>	<p>El mecanismo de supervisión interna contará con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) objetividad, autoridad e independencia operativas para realizar inspecciones, evaluaciones, investigaciones, auditorías internas y seguimiento de los casos;</li> <li>b) acceso a todos los registros y funcionarios de la OPAQ que tengan relación con los fines enumerados en el párrafo 12.2 precedente;</li> <li>c) el derecho, si fuese necesario, a solicitar al Director General que emita instrucciones a los gestores de los programas a efectos de que éstos proporcionen la información o la asistencia razonablemente necesarias para el desempeño de su trabajo;</li> <li>d) procedimientos establecidos que aseguren: un acceso directo y confidencial de los miembros del personal al mecanismo de supervisión interna a los efectos de proponer mejoras con respecto a la ejecución de los programas o de comunicar aquellos casos de conductas percibidas como indebidas, protección ante las repercusiones, el respeto de las garantías legales para todas las partes involucradas; y justicia durante cualquier investigación; y</li> <li>e) procedimientos para una ejecución rápida y eficaz de las recomendaciones previstas en sus informes, o derivadas de los mismos.</li> </ul>

Párrafo	Texto anterior	Texto nuevo
<b>Párrafo 12.4</b>	Los informes sobre cada auditoría, inspección, evaluación e investigación individual serán presentados al Director General. Respecto de cada informe, a cada gestor del programa correspondiente se le dará ocasión suficiente para examinar y formular comentarios en relación con las observaciones y los proyectos de recomendaciones. Se entregarán al Auditor Externo copias de todos los informes y de los comentarios adjuntos del Director General.	Los informes sobre cada auditoría, inspección, evaluación, investigación y actividad de seguimiento individuales serán presentados al Director General. Respecto de cada informe, a cada gestor del programa correspondiente se le dará ocasión suficiente para examinar y formular comentarios en relación con las observaciones y los proyectos de recomendaciones. Se entregarán al Auditor Externo copias de todos los informes y de los comentarios adjuntos del Director General.
<b>Párrafo 13.3</b>	El Auditor Externo realizará comprobaciones anuales de los estados financieros de la OPAQ de acuerdo con las normas de auditoría promulgadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y las normas comunes de auditoría emitidas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Con sujeción a cualesquier instrucciones especiales emitidas por el Consejo Ejecutivo o por la Conferencia de los Estados Partes, la comprobación de las cuentas se llevará a cabo de conformidad con los mandatos adicionales establecidos en el Anexo al presente Reglamento, del que forman parte integrante.	El Auditor Externo realizará comprobaciones anuales de los estados financieros de la OPAQ de acuerdo con las normas de auditoría promulgadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y las normas comunes de auditoría emitidas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Dichas comprobaciones anuales abarcarán exámenes sobre la “gestión” o el “aprovechamiento de los fondos”, cuyos resultados se incluirán en el informe anual del Auditor Externo. Con sujeción a cualesquier instrucciones especiales emitidas por el Consejo Ejecutivo o por la Conferencia de los Estados Partes, la comprobación de las cuentas se llevará a cabo de conformidad con los mandatos adicionales establecidos en el Anexo al presente Reglamento, del que forman parte integrante.

--- 0 ---